GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0093-M

Fechas de publicación: 4, 5 y 6 de mayo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2022-000096	OCD-DMT-JRM-2022-000096	1792155932001	LA GRANMANZANA S.A.	TORRES REY LUCIO PAUL

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2022-000096

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	LA GRANMANZANA S.A.
RUC:	1792155932001
RAET:	225368
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES REY LUCIO PAUL
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1102945894
CONTADORA:	MAIGUA CADENA MARIA ALEXANDRA
RUC CONTADORA:	1711838225001
IMPUESTO:	PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019
FECHA:	Quito D. M., a 15 ABR 2022

Señor
TORRES REY LUCIO PAUL
Representante Legal de **LA GRANMANZANA S.A.**
Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS; Medios de Contacto: Teléfono: (02) 3826870 / (02) 3826838 / Celular: 0992708062 / 0998361067; Correo Electrónico: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec.
Ciudad.-

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades previstas en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: *"[…] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 90 establece que: **Art. 90.**- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: *"Mediante liquidaciones por diferencias. – Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.*

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: "[...] *Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados".*

El artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] *el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los Artículos siguientes".*

Por su parte el artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

El artículo 23 del Código Tributario expresa: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *"la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".*

Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: "[...] *las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: "[...] *Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito* [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Finalmente el artículo No. 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD $ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

Al amparo de la normativa previamente citada y una vez que se han efectuado cruces de información entre la información registrada en las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año tributario 2019, así como la registrada en los Balances de Estado de Situación Financiera y las declaraciones del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018 (en adelante registros públicos), se identificó que el sujeto pasivo efectuó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del referido ejercicio fiscal en los casilleros correspondientes, valores que difieren de la información que reflejan los registros públicos; motivo por el cual, esta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	AÑO PARA LA PATENTE	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
			a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2018	2019	351.102,45	201.102,45	150.000,00

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo **LA GRANMANZANA S.A.**, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2019 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1720 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, indicando que ***"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"*** (en cada foja útil). Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo. Los documentos deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, previo obtención del turno en línea de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2022-000096.**

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17055 o escribir al correo electrónico Control.Tributario@quito.gob.ec.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2019, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Notificar con el contenido de la presente Comunicación de Diferencias en el domicilio del contribuyente sito: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: 12 DE OCTUBRE; Número: N24-739; Intersección: AV. COLON; Bloque: TORRE A; Edificio: TORRE BOREAL; Referencia de Ubicación: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS y, en los correos electrónicos: calvarez@lagranmanzana.com.ec / mmaigua@lagranmanzana.com.ec / fmartinez@lagranmanzana.com.ec. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a 15 ABR 2022 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JNTC

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.